

dieron que la Comisión Legislativa o Congreso sea conformada por alrededor de la mitad de los 130 asambleístas, dando posibilidad a todas las fuerzas políticas.

Inicialmente el presidente de la Asamblea, Fernando Cordero, había anticipado que los movimientos que alcanzaron una curul en la Asamblea no serían parte del Congreso, pero se revisó la postura inicial y sí serán parte, para evitar los cuestionamientos en el sentido de que con ello se incrementaría la mayoría de Alianza PAÍS, que de cualquier manera la tendría.

El gran ausente fue Alberto Acosta, quien empero lanzó la iniciativa de 'las primarias', esto es elecciones internas en Alianza PAÍS para definir los candidatos, lo cual fue aceptado por el líder y presidente de la República, Rafael Correa.

De acuerdo a lo previsto, el Congreso se reunirá en la sede del Congreso Nacional, que con la nueva Constitución toma el nombre de Asamblea Nacional -que se encuen-

lo cual el Tribunal Supremo Electoral (TSE) deberá proclamar los resultados definitivos hasta cinco días hábiles antes.

Se esperaría que el Congreso lo conformen unos 73 ex asambleístas, dado que en el caso de las provincias que tuvieron representación impar se redondearía la cifra, esto es que, por ejemplo, en Los Ríos hay cinco ex asambleístas. La mitad sería 2,5, pero irán 3. Lo mismo pasará en Carchi, donde hay 3, se designarán 2, con que sumarán 68.

A esto se suman el Movimiento Honradez Nacional, de Ximena Bohórquez; Poder Ciudadano, de Diego Borja; el Movimiento Popular Democrático, Pachakutik, que si bien no alcanzan la proporcionalidad, serán incluidos.

De los 73 ex asambleístas, 43 ó 44 serán de Alianza PAÍS, pero a ellos se suman por ejemplo, los antes citados que apoyan al Gobierno.

Afirmó que no existe una nómina de los que conformarían la Comisión Legislativa.

rico".

Una vez asignadas las proporciones, los nombres serán los mismos de quienes quedaron en su provincia en los primeros puestos de votación.

Cordero anunció de otro lado que en el caso de los ex asambleístas que han renunciado no serán reemplazados por sus

titulares, aunque no descartó que esta decisión pueda modificarse siempre y cuando existan argumentos válidos.

Cordero señaló que ya existe un acuerdo, elogió el 'desprendimiento' de los ex asambleístas y aspiró a que el Tribunal Supremo Electoral apoye para este proceso.

R. del E.
Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí
Bahía de Caraquez.
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

Se hace conocer al señor MARTÍN ESTEBAN GOYGOCHEA JARA, que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con sede en la ciudad de Bahía de Caraquez, se ha presentado en su contra demanda de Amparo de Posesión, cuyo extracto es como sigue:

Juicio: Amparo de posesión N.º 203-2008

Actora: Ana María Mendoza Vera

Defensor: Ab. Julio Esmeraldas Zambrano

Demandado: Martín Esteban Goygochea

Cuarta: Indeterminada

Objeto de la demanda: La accionante en su libelo inicial entre otras cosas expresa: Que es poseisionaria por más de 4 años de un cuerpo de terreno, ubicado en la Comunidad de San Jacinto, de la parroquia Charapoo, cantón Sucre, provincia de Manabí, circunscrito en los linderos y medidas siguientes: NORTE.- Con Enriqueta Jara de Curia, con 309,00 metros, rumbo S-69-45SE; SUR.- Con Polibio Giles, con 176,80 metros rumbo N-68-30W-156-SOM, rumbo N-49-45-W; ESTE.- Con terrenos del Estado (pocos de sal), con 206,00 metros, rumbo S-20E-50,00 metros, rumbo S-00W; OESTE.- Con tierras del Estado (pocos de sal) con 137,30 metros, rumbo N-23-00E. Que el día 14 de julio del presente año llegaron personas a trabajar dicho lote de terreno aduciendo que tenían orden del señor Martín Esteban Goygochea, actos estos que son perturbadores y embrazan su posesión, por lo que fundamentada en lo determinado por el Art. 715 y siguientes del Código Civil en concordancia con los Arts. 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en vigencia, concurre a demandar a su favor y mediante sentencia el Amparo de la Posesión del predio descrito.

Juez de la causa: Ab. Vicente Olmedo Chávez Vera, Juez Suplente-Encargado del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, quien previo examen de la demanda y por considerar que la misma reúne los presupuestos de Ley, la califica como clara y completa y la acepta al trámite verbal sumario, por ser el procedente y entre otras cosas ordena: Como la demandante bajo juramento manifiesta que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada, al tenor de lo preceptuado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cese señor Martín Esteban Goygochea Jara, mediante tres publicaciones que se harán en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, con el contenido de un extracto de la demanda y auto en ella recaído.

Lo que hago conocer a usted, para los fines de ley, recordándole la obligación que tiene de señalar domicilio legal para su (s) notificaciones dentro del perímetro urbano de esta ciudad, así como de comparecer a juicio a hacer valer su (s) derecho (s) dentro del término que indica la ley, caso contrario se procederá en rebeldía. - Bahía de Caraquez, octubre 3 del 2008.

Ab. Jacqueline Cordero R.
Secretaria del Juzgado Octavo de lo Civil y Jefa de los Casilleros Judiciales (E)
Manabí - Bahía de Caraquez

República del Ecuador
Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EL AMIGO IMPORTADOR CÍA.
LTDA. AMIGOIMPORT.**

La compañía **EL AMIGO IMPORTADOR CÍA. LTDA. AMIGOIMPORT** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el **16/09/2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.P.DIC. 0000543.

1.- **DOMICILIO:** Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 420,00 Número de Participaciones 420 Valor US\$ 1,00.

3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: **LAS OPERACIONES DE COMERCIO EN COMPRA Y VENTA, CON ASESORÍA TÉCNICA EN LA RAMA INDUSTRIAL, COMPRA Y VENTA DE MATERIA PRIMA.**

Portoviejo, 3 de octubre del 2008

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO